



**ACUERDO No. PCSJA21-11814**  
16/07/2021

*“Por medio del cual se adopta una medida de descongestión de procesos del sistema procesal anterior a la Ley 1437 de 2011 en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, conformidad con lo aprobado en la sesión del 8 de julio de 2021, y

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Superior de la Judicatura considera necesario avanzar en la evacuación de los procesos del sistema escritural o anterior a la Ley 1437 de 2011, en los Tribunales Administrativos del país.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, a través de estudio técnico, evaluó la gestión de los procesos del sistema procesal anterior a la Ley 1437 de 2011 en los Tribunales Administrativos del país, y observó que los despachos administrativos de Antioquia, Huila y Caquetá requieren de una medida de descongestión con el fin de reducir sus inventarios de los asuntos que se encuentran en estado de fallo, con sustento en la información reportada en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial – SIERJU, con corte a 31 de marzo de 2021.

Que los Tribunales Administrativos de Quindío, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y, Casanare, de acuerdo a la información reportada el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial, evidencian que tienen capacidad de apoyar la estrategia de descongestión, que consiste en reducir los inventarios finales de los procesos del sistema escritural en estado de fallo, en algunos tribunales administrativos del país.

Que esta estrategia de descongestión facilitará la transición y el alistamiento de la Jurisdicción al nuevo régimen de competencias previsto en la Ley 2080 del 2021.

Que a efectos de garantizar mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, el Consejo Superior de la Judicatura considera necesario redistribuirle procesos del sistema procesal anterior a la Ley 1437 de 2011 a los Tribunales

Administrativos de Quindío, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y, Casanare, provenientes de los Tribunales Administrativos de Antioquia, Huila y Caquetá.

## ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.º Remisión de procesos del sistema escrito del Tribunal Administrativo de Antioquia.** El Tribunal Administrativo de Antioquia remitirá al Tribunal Administrativo del Quindío, hasta 150 procesos del sistema escrito que se encuentren para fallo, a excepción de aquellos relativos a acciones constitucionales.

**ARTÍCULO 2.º Remisión de procesos del sistema escrito del Tribunal Administrativo de Huila.** El Tribunal Administrativo del Huila remitirá al Tribunal Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, hasta 150 procesos del sistema escrito que se encuentren para fallo, a excepción de aquellos relativos a acciones constitucionales.

**ARTÍCULO 3.º Remisión de procesos del sistema escrito del Tribunal Administrativo de Caquetá.** El Tribunal Administrativo de Caquetá remitirá al Tribunal Administrativo de Casanare, hasta 90 procesos del sistema escrito que se encuentren para fallo, a excepción de aquellos relativos a acciones constitucionales.

**ARTÍCULO 4.º Selección de Procesos.** Las Secretarías de los Tribunales Administrativos remitentes seleccionarán del más reciente al más antiguo, los procesos del sistema escrito en estado de fallo que se enviarán digitalizados, a los Tribunales Administrativos receptores para su reparto.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las Secretarías de los Tribunales Administrativos remitentes informarán por los medios digitales pertinentes a éstas y a sus apoderados la medida adoptada en el presente acuerdo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En la remisión virtual de los procesos se deberá relacionar la siguiente información: despacho que remitente, clase de proceso, tema, código de identificación del proceso, identificación de las partes, estado actual y número de cuadernos y folios digitalizados.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los procesos que de acuerdo con la priorización del plan de digitalización aún no se encuentran digitalizados se trasladarán físicamente, para garantizar la remisión oportuna a los tribunales receptores.

**ARTÍCULO 5.º De los Consejos Seccionales de la Judicatura.** Los Consejos Seccionales de la Judicatura supervisarán y verificarán el cumplimiento de esta medida y garantizarán con la Dirección Seccional correspondiente, la digitación y/o el envío de los expedientes virtualmente o en medio físico según lo señalado en el parágrafo 3 del artículo anterior, de acuerdo con el respectivo protocolo fijado por el Consejo Superior de la Judicatura. Igualmente, velarán por el reparto equitativo de estos procesos y rendirán informes bimensuales al Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO 6.º Vigencia de la medida.** La vigencia de esta medida será hasta el 10 de diciembre del 2021.

**ARTÍCULO 7.º Devolución de los Procesos.** Una vez se falle el proceso se devolverá a su despacho de origen para las notificaciones pertinentes.

**ARTÍCULO 8.º** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Bogotá, D. C., a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).



**GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO**  
Presidente

PCSJ/MMBD

